



**Informe de revisión del monto de cobertura  
del Seguro Obligatorio de Vehículos  
Automotores para el año 2019**

**Abril de 2018**

# Revisión del monto de cobertura del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA) para el año 2019

## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 61 de la Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 (en adelante Ley de Tránsito), establece que el Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (en adelante SOA). Entre los elementos por regular están: la determinación del monto básico de cobertura por persona, el baremo de indemnizaciones, la clasificación de tipos de vehículos para efectos de tarificación y demás consideraciones necesarias para la aplicación del régimen indemnizatorio. Adicionalmente, el artículo 66 de ese cuerpo normativo establece que el Poder Ejecutivo definirá los parámetros de actualización del monto básico de la cobertura.

Mediante Decreto N° 39303-MOPT-H, publicado el 18 de noviembre de 2015 en el alcance a La Gaceta N° 224, se emitió el *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores* (en adelante Reglamento del SOA). La norma entró en vigencia el 1° de enero de 2016.

En ese contexto, el artículo 4 del *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores*, establece que el Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA. Lo anterior a partir del estudio técnico que presente la Superintendencia General de Seguros (en adelante Sugese). El citado artículo dispone que dicho estudio es público y debe remitirse al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a más tardar el día treinta de abril de cada año. El informe debe indicar el límite del monto básico de la cobertura que deberá cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.

Por su lado, la norma también dispone que la Sugese debe considerar el monto de los costos de los servicios médicos y hospitalarios efectivamente brindados por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS) a las víctimas que agotaron el monto de la cobertura del SOA. Para cumplir con este propósito, la norma además establece que la Superintendencia, mediante normativa, definirá los formatos y plazos que aplicarán para la entrega de la información necesaria para el cálculo mencionado.

Mediante acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016<sup>1</sup> “*Metodología de Revisión del Monto de Cobertura del Seguro Obligatorio de Automóviles*”, del 14 de abril de 2016, la Sugese publicó la metodología de revisión de la cobertura, formatos y plazos para recibir información por parte de las entidades aseguradoras y la CCSS.

Para cumplir con lo anterior, este informe evalúa la suficiencia del monto básico de cobertura por persona del SOA para el período de aseguramiento 2019. La siguiente sección describe la información utilizada en el análisis, la tercera sección detalla los cálculos y la definición del monto de cobertura, mientras que en la cuarta sección se reseñan aspectos adicionales relevantes de informar. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones al respecto.

## 2. INFORMACIÓN UTILIZADA

En atención al requerimiento de información establecido por la Sugese, en los artículos 3 y 4 del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, se recibió la siguiente información:

Entidad	Oficio	Fecha de recibido
INS	G-00844-2018	1° de marzo de 2018
CCSS	PE-0793-2018	19 de abril de 2018

Debe destacarse de la información recibida lo siguiente:

- A pesar de lo establecido en el transitorio III del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, en el oficio PE-0793-2018, la CCSS aclaró que la información remitida no incluye lo correspondiente a los gastos incurridos posterior al agotamiento de la cobertura. La CCSS indica que dicha situación será atendida al concluir el proyecto del Expediente Digital<sup>2</sup>, el cual se espera que esté finalizado dentro de 2 o 3 años.
- La información del INS y de la CCSS, corresponde a los accidentes de tránsito ocurridos durante el 2016 y cubiertos por el SOA. Lo anterior debido a que la naturaleza de las prestaciones del SOA, la liquidación<sup>3</sup> y pago de los siniestros se da por lo general entre uno y dos años.

---

<sup>1</sup> El acuerdo [SGS-DES-A-050-2016](#) está disponible en el sitio web de la Superintendencia ([www.sugese.fi.cr](http://www.sugese.fi.cr)).

<sup>2</sup> Con el proyecto de expediente digital, la CCSS avanza en la adecuación de los procedimientos y en la integración de la información del paciente desde el primer nivel de atención hasta el nivel hospitalario con la estrategia “EDUS-ARCA”, para lograr la trazabilidad de información de cada paciente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Expediente Digital Único en Salud N° 9162.

<sup>3</sup> Liquidación: proceso que tiene por objeto determinar las circunstancias en las que ha ocurrido el siniestro, si este se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar por parte de la compañía aseguradora. (Diccionario Mapfre de Seguros)

### 3. DEFINICIÓN DEL MONTO DE LA COBERTURA

El monto de cobertura a revisar es el monto básico que cubre, de forma combinada, las prestaciones médicas y económicas citadas en el artículo 5 del Reglamento del SOA.

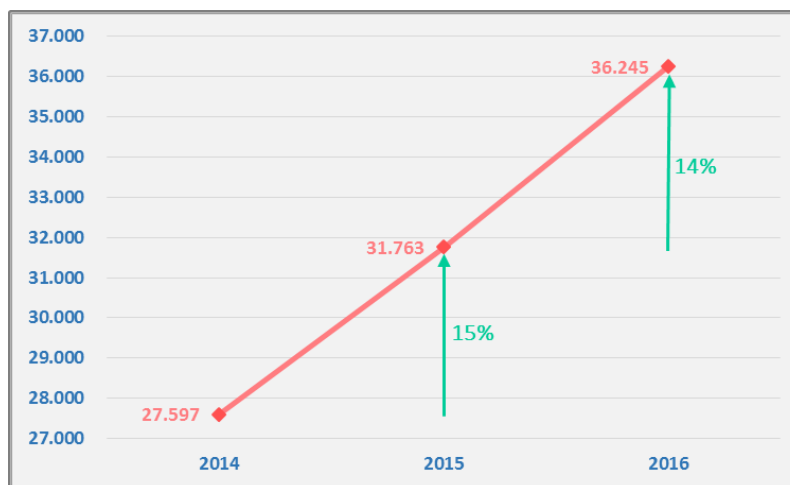
De conformidad con la metodología establecida en el acuerdo SGS-DES-A-050-2016, la Superintendencia combinó las bases de datos proporcionadas por el INS y la CCSS, a efecto de obtener una única base de datos con el total de víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por el SOA y el costo total asociado a cada víctima. El costo total de cada víctima se calculó como la suma del costo incurrido por el INS y el costo incurrido por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura del SOA.

Como se aclaró en la sección anterior, el costo incurrido por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura, no se encuentra completo, pues corresponde únicamente al monto facturado pero no recuperado por la CCSS de parte del INS y, una vez que el INS alerta a la CCSS que el monto de cobertura se ha agotado, la CCSS no continúa con el control individualizado de los costos de cada lesionado.

Los montos de costos se estimaron en colones de diciembre de 2018, para ello se utilizó la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre de 2017 (2,57%) y la meta de inflación, para el 2018 (3%), del Programa Macroeconómico vigente del Banco Central de Costa Rica.

El número total de lesionados cubiertos por el SOA con fecha de ocurrencia en el 2016 fue de 36.245, lo que significó un incremento de un 14% con respecto al 2015. En el siguiente cuadro se aprecia el número de lesionados por año y el incremento porcentual, en los años en que se ha realizado este estudio de revisión de cobertura del SOA.

**Gráfico 1**  
**Número de lesionados SOA con fecha de accidente en 2014 - 2016**



La distribución de los lesionados con fecha de ocurrencia durante el año 2016, según su costo total estimado, es la siguiente:

**Cuadro 1**  
**Frecuencia acumulada de lesionados del 2016 según el costo total del siniestro**  
**Montos en colones del 2018**

Costo total hasta (colones 2017)	Frecuencia acumulada	Frecuencia relativa acumulada
500.000	24.476	67,5%
1.000.000	27.552	76,0%
1.500.000	28.809	79,5%
2.000.000	29.673	81,9%
2.500.000	30.367	83,8%
3.000.000	30.909	85,3%
3.500.000	31.445	86,8%
4.000.000	31.950	88,2%
4.500.000	32.394	89,4%
5.000.000	32.817	90,5%
5.500.000	33.196	91,6%
6.000.000	33.583	92,7%
6.500.000	34.679	95,7%
7.000.000	34.929	96,4%
7.500.000	35.072	96,8%
8.000.000	35.207	97,1%
8.500.000	35.287	97,4%
9.000.000	35.353	97,5%
9.500.000	35.416	97,7%
10.000.000	35.469	97,9%
10.500.000	35.519	98,0%
11.000.000	35.574	98,1%
11.500.000	35.623	98,3%
12.000.000	35.667	98,4%
Más de 12.000.000	36.245	100%
<b>Total</b>	<b>36.245</b>	<b>100%</b>

\*Costo total = costo incurrido por INS más costo no recuperado por CCSS.

De conformidad con lo observado en el cuadro anterior, el 92,7% de los lesionados que se accidentaron en el 2016 (33.583 de 36.245) tuvieron un costo total menor o igual a ¢6 millones, lo que quiere decir que la cobertura vigente fue suficiente para el 92,7% de los lesionados.

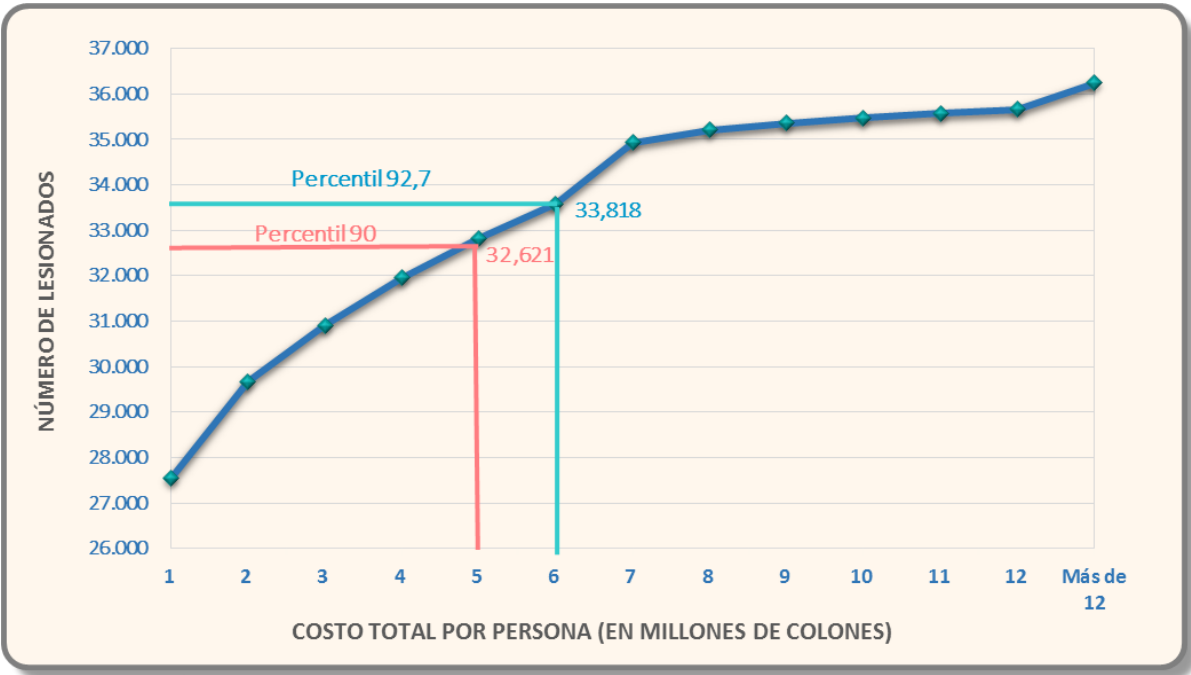
Adicionalmente, para efectos de considerar en el cálculo al número de lesionados a los que se les duplicó la cobertura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 de la Ley de Tránsito, se tomaron en cuenta aquellos a los que se les duplicó la cobertura y el

monto de cobertura duplicado no fue agotado, es decir el monto de cobertura duplicado sí les fue suficiente (235 lesionados).

Cabe mencionar que en la base de datos proporcionada por el INS se observan casos a los que no se les duplicó la cobertura, pero el INS incurrió en un gasto superior al monto de cobertura y dicho exceso fue asumido por la aseguradora. No obstante, estos casos no fueron considerados para estimar el número de víctimas de tránsito a las que les fue suficiente el monto de cobertura vigente (básico y duplicado en los que aplicaba).

Como resultado de las consideraciones anteriores se obtuvo que el número de víctimas de tránsito para las que fue suficiente el monto de cobertura vigente (básico y duplicado) fue de 33.818 (33.583+235), lo que representa el 93,3% del total de lesionados cubiertos por el SOA, según se muestra en el gráfico siguiente:

**Gráfico 2**  
**Frecuencia acumulada del número de lesionados 2016**  
**por costo total por persona (colones del 2018)**



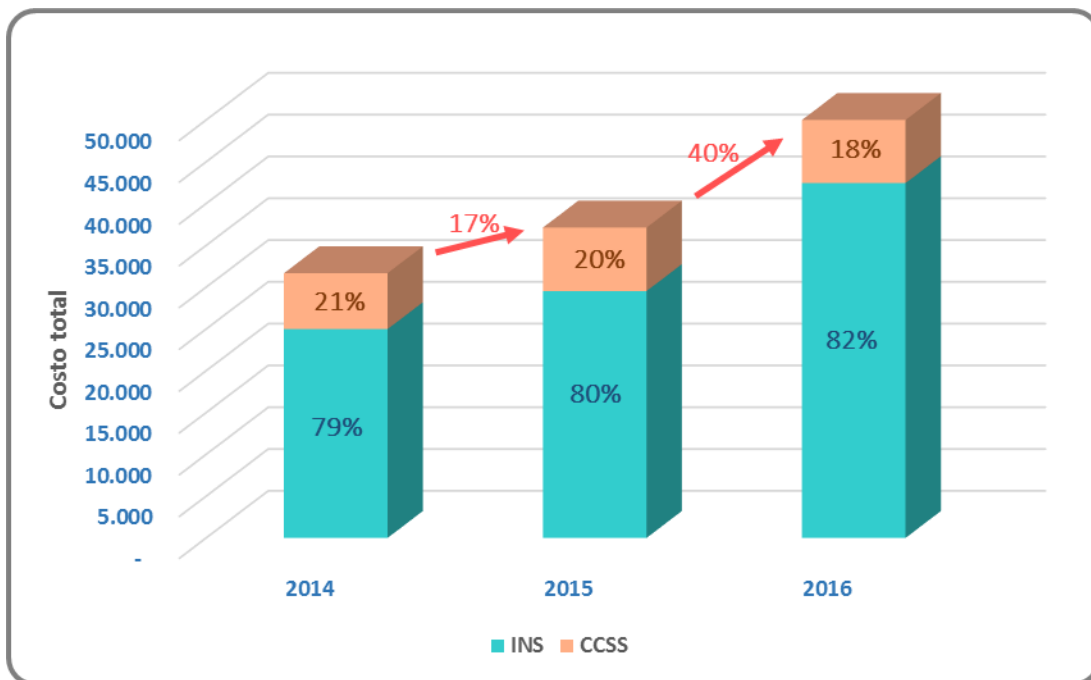
Con base en lo anteriormente expuesto, se observa que sólo para el 6,7% del total de lesionados, el monto de cobertura vigente del SOA, por seis millones de colones (básico y duplicado cuando correspondió), no cubrió la totalidad del costo de las lesiones.

#### 4. OTROS ASPECTOS RELEVANTES

Dado que se puede analizar la información proporcionada por la CCSS para efectos de la revisión del monto de cobertura y que la entidad ha estado trabajando en la mejora de dicha información, se considera importante valorar los siguientes aspectos relacionados con el costo de los siniestros.

Como se puede observar en el Gráfico 3, el INS como único operador del SOA, participa con el 82% del costo total de este seguro y la CCSS financia el restante 18% del costo, costo que podría ser mayor cuando la CCSS cuente con la información completa de cada uno de los casos que atiende del SOA según se expuso de previo sobre las limitaciones actuales de información de la CCSS. Este porcentaje del costo la CCSS no lo recupera una vez que se agota la cobertura actual de ₡6 millones.

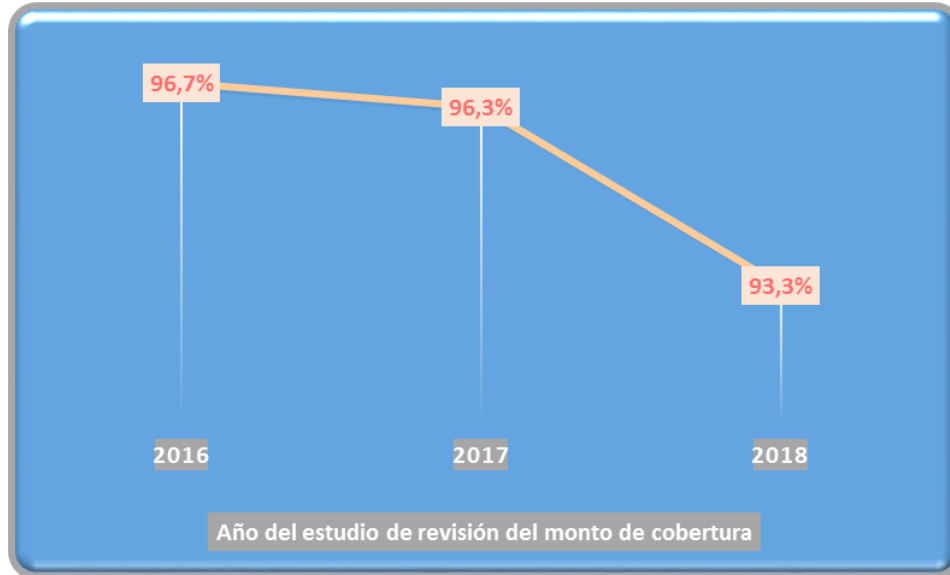
**Gráfico 3**  
**Costo total SOA**  
**Montos en millones de colones del 2018**



Según lo expuesto en la sección anterior de este informe, la cobertura vigente de ₡6 millones ha sido suficiente para el 93,3% del número total de lesionados, incluidos los casos en que se duplicó la cobertura. No obstante al analizar la información proporcionada por la CCSS, se observa que el 6,7% restante se trata de casos graves, que si bien son minoría en número absoluto, la magnitud de sus costos provoca que el 18% de los costos corra por cuenta de la CCSS.

En adición a lo anterior, es de preocupación de la Superintendencia que al revisar el comportamiento histórico del percentil que cubre el SOA con la cobertura actual de ¢6 millones de colones, se observa que este porcentaje ha decrecido en los últimos tres años, al pasar de 96,7% en el estudio realizado en el 2016, a 93,3% en esta revisión.

**Gráfico 4**  
**Percentil de cobertura del SOA con ¢6 millones**



El Reglamento del SOA vigente establece que el límite del monto básico de la cobertura debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros (regla que se toma en cuenta y se cumple en este estudio), no obstante, se considera importante valorar considerar, no sólo la frecuencia de los siniestros, sino también el costo de los siniestros cubiertos por el SOA, de forma que el monto básico de la cobertura del SOA cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros.

La propuesta de redacción para la modificación del artículo 4 del Reglamento, sería la siguiente:

***Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores***

*(...)*

*El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los*



*siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.*

*(...)*

(El resaltado corresponde al nuevo texto que se propone)

Un tema que debe valorarse es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o se realizaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (incisos c y d del mismo artículo citado)<sup>4</sup>.

Con la finalidad de estimar el monto de cobertura que se requeriría para cumplir con la propuesta de reforma normativa, se realizó una simulación buscando el monto de cobertura que cumpliría con ambos criterios, es decir, que cumpla tanto con el percentil 90 de la distribución de frecuencia de los siniestros, como con el percentil 90 de la distribución del costo total de dichos siniestros, de lo cual resultó que se necesitaría un monto de cobertura de ₡13 millones.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1) Considerando el marco del mandato dispuesto por los artículos 61 y 66 de la Ley de Tránsito, el artículo 4 del Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores, y de conformidad con la metodología dispuesta en el acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016, el monto actual de la cobertura básica de este seguro, de 6 millones de colones, resulta suficiente para cubrir a un 93,3% de los lesionados. Lo anterior considera los casos en que se ha duplicado la cobertura.
- 2) De los datos reportados por la CCSS y el INS, para el presente estudio, se desprende que actualmente el 18% del costo total de los lesionados del SOA, es cubierto por la CCSS. Por tanto, se recomienda revisar la redacción del artículo 4 del Reglamento del SOA con la finalidad de establecer que el límite del monto básico de la cobertura cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros **y de la distribución del costo total de los siniestros**. La propuesta permitiría que el seguro cubra un porcentaje mayor de los casos más graves de lesiones producto de los accidentes de tránsito.
- 3) La propuesta de redacción para la modificación del artículo 4 del Reglamento, sería la siguiente:

### **Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores**

---

<sup>4</sup> Para excluirse la indemnización por invalidez y por muerte se requiere modificar la legislación de tránsito vigente.

(...)

El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros **y de la distribución del costo total de los siniestros**, según metodología que defina la Superintendencia.

(...)

(El resaltado corresponde al nuevo texto que se propone)

- 4) Un tema importante que debería ser valorado es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o se realizaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (incisos c y d del mismo artículo citado).
- 5) Recomendar a las autoridades de la CCSS para que continúen la mejora en la identificación de los pacientes relacionados con el SOA y los costos por cada paciente (costo individualizado) en que incurre la entidad en su atención, posterior al agotamiento de cobertura. Contar con información más precisa y depurada permitirá estimar de mejor manera el costo de las lesiones de tránsito y, por ende, la suficiencia de la cobertura del seguro.